

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0373

29 DE MAYO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **NASLY YUSLAY CALZADA URREA.** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OF.PQRDS.1666 DEL 21 DE MAYO 2019**

Persona a notificar: **NASLY YUSLAY CALZADA URREA**

Dirección de notificación usuario **PALMARES DEL RECREO MZ. G CASA 3**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **PROFESIONAL UNIVERSITARIO I**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO I
Dirección Comercial

Armenia, 29 de Mayo de 2019

Señora:

NASLY YUSLAY CALZADA URREA
PALMARES DEL RECREO MZ. G CASA 3
Teléfono: 3105241632
Armenia Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **OF.PQRDS.1666 DEL 21 DE MAYO 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0373 correspondiente **OF.PQRDS.1666 DEL 21 DE MAYO 2019. “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA INTERNA No. 110893”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO I
Dirección Comercial

Armenia, 20 de Mayo de 2019

Señora:

NASLY YUSLAY CALZADA URREA
PALMARES DEL RECREO MZ. G CASA 3
Teléfono: 3105241632
Armenia Quindío.

Asunto: Respuesta Petición Escrita Remitida por competencia funcional radicado No. SSPD 20195290410532 Del 29 de Abril de 2019.

Cordial saludo,

De conformidad con la petición por su parte efectuada mediante Petición Remitida por competencia funcional por parte de la Superintendencia de servicios Públicos Domiciliarios recibida en sede administrativa siendo el día 29 de Abril de 2019, es menester de la entidad informarle que al realizar la respectiva consulta al interior del aplicativo comercial con respecto al registro histórico de consumos facturados sobre el predio identificado con contrato **No. 110893 y nomenclatura URBANIZACION PALMARES DEL RECREO MZ. G CASA 3** De la Ciudad de Armenia, fue claro establecer que ciertamente los consumo facturados durante los últimos dos periodos de facturación han obedecido al consumo promedio del estrato socioeconómico, toda vez que, como consecuencia de la Observación de lectura MEDIDOR INACCESIBLE- BAJO LLAVE, la entidad no ha estado en posibilidad de medir razonablemente con instrumentos de medición, los consumos, por lo cual ha procedido a facturar el consumo de la manera indicada por el Artículo 146 de la Ley 142 de 1994, así:

| Periodo | Lectura Actual | Lectura Anterior | Consumo | Codigo | | Fecha Registro | Cuenta | Consumo Promedio |
|---------|----------------|------------------|---------|--------|--------------|----------------|----------|------------------|
| | | | | Código | Descripción | | | |
| 4175 | 0 | 2839 | 14 | 42 | BAJO LLAVE | 16/05/2019 | 46690429 | 14 |
| 4156 | 2839 | 2839 | 15 | 11 | FRENADO | 16/04/2019 | 46369440 | 14 |
| 4137 | 2839 | 2829 | 10 | -1 | NORMAL | 15/03/2019 | 46050021 | 15 |
| 4118 | 2829 | 2812 | 17 | -1 | NORMAL | 14/02/2019 | 45729579 | 13 |
| 4099 | 2812 | 2399 | 12 | -1 | NORMAL | 17/01/2019 | 45410919 | 12 |
| 4080 | 2399 | 2381 | 18 | -1 | NORMAL | 17/12/2018 | 45094543 | 12 |
| 4061 | 2381 | 2766 | 12 | 62 | CONSUMO P... | 16/11/2018 | 44779290 | 12 |

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994 en su artículo 146 “La medición del consumo, y el precio en el contrato. [Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999](#). **La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.**




Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

En este aspecto, tenemos que la normatividad faculta a la empresa prestadora para calcular el consumo de un periodo de facturación, con base en el consumo promedio de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Aclarando a la peticionaria que las ultimas facturas no han presentado error alguno en las lecturas ya que el aparato de medición no registra diferencias en las mismas, conceptuando entonces que la entidad está aplicando un cobro por consumo promedio de acuerdo a la clase de uso brindada al predio identificado con contrato Interno No. 110893.

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994 Artículo 9º Numeral 9.1 y el Contrato de Condiciones Uniformes de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado, prestado por las Empresas Públicas de Armenia E.S.P., **CLÁUSULA 12 LAS OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR O USUARIO, será obligación principal del usuario del servicio prestado: “5. permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica”.**

Que con la finalidad de verificar la lectura actual del aparato de medición, la Empresa ordeno la Ejecución de visita técnica de verificación la cual se llevó a cabo el día 05 de mayo de 2019, mediante orden de trabajo No. 469860, la cual concluyo de la siguiente manera LECTURA 2862....PERSONAS 4....INTERNAS Y MEDIDOR NORMAL.....SURTE UNA VIVIENDA..

Que al verifica el registro de lecturas, tenemos el siguiente historial:

Ver ▼    Separar

| Ciclo | Periodo Año | Periodo Mes | Causa Lecturas | | Lectura | Fecha toma de lectura | Observaciones Lecturas | |
|-------|-------------|-------------|----------------|-------------|---------|-----------------------|------------------------|-------------|
| | | | Código | Descripción | | | Código | Descripción |
| 9 | 2019 | 5 | 4 | CRITICA | 0 | 2019-05-14 10:52:37 | 42 | BAJO LLAVE |
| 9 | 2019 | 5 | 33 | LECTURA | 0 | 2019-05-10 12:00:00 | 42 | BAJO LLAVE |
| 9 | 2019 | 4 | 33 | LECTURA | 2839 | 2019-04-11 12:00:00 | 11 | FRENADO |
| 9 | 2019 | 3 | 33 | LECTURA | 2839 | 2019-03-11 12:00:00 | -1 | NORMAL |
| 9 | 2019 | 2 | 4 | CRITICA | 2829 | 2019-02-12 06:24:07 | -1 | NORMAL |

Que de la Lectura traída en desarrollo de la visita técnica de verificación, esto es del 05 de Mayo de 2019 (# 2862) , respecto de la última lectura certera tomada con base en diferencias de lecturas, Registrada el día 11 de marzo de 2019 (#2839), el medidor ciertamente ha registrado un consumo de 23 m3, de los cuales la entidad ha facturado bajo la modalidad de promedio la suma de 29 m3.

En este orden de ideas se encuentra procedente oficiar al área de facturación de la Entidad, para que proceda a la reliquidación de la cuenta de acueducto y alcantarillado No. 46690429 correspondiente al Contrato No. 110893, descontando la suma de 6 m3 de consumo facturados de manera adicional bajo la figura de promedio, reiterando al usuario que es su deber permitir la lectura del aparato de medición tras cada periodo de facturación, para evitar de esta manera, la facturación de consumo bajo promedio.

En este sentido se entiende tramitada su petición. Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Marcela Moreno Arias', written in a cursive style.

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS

Profesional Universitario I

EPA E.SP.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente del oficio PQRDS No. _____ De 2019. Frente al cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Notificado (a).

Notificador (a)